na que a tenido ber secaue a usado y esera de
el dicho Juan Sanchez de Almelgar al dicho pedro des
pinosa abelgara segun y como se contiene y man
da en el Real titulo por su parte presentado y seno
tifique a esta ciudad y recaudos y a sus portales
de sacas y cosas vedadas diezmos y aduanas
al dicho pedro de espinosa sin perjuiçio de lo que
en ganar no puedan tener derecho al dicho oficio y en
quanto a lo pedido y alegado por el dicho Valera
cedores en razon del agravio que pretenden se les
haze por averse dado las fianças mandadas dar
por los señores del supremo de justiçia en esta vi
lla de madrid y no ser los dichos fiadores vezinos
desta ciudad ni su jurisdiçion y por ella y po hi
bilitar a biudas guerfanos y monjas par
ticulares que son acreedores de los bienes del
dicho Juan Sanchez y por su poca fuerça y no poder
acudir a pedir su justiçia tan lexos y fuera de su
territorio mayormente a las personas que se les
deben pequeñas cantidades lo remite a los
dichos señores del supremo de justiçia para que
en razon dello provean lo que fueren servidos
y conbenga mas a la buena administraçion
de justiçia en conformidad de lo qual dicho auto
y en cumplimiento del Real titulo y sobrecarta
presentado por parte del dicho pedro de abelgara que
su señoria tiene obedeçido y de nuevo obedeçe
con el acatamiento y reverençia devido mando
que de la persona que tubiere poder del dicho pedro
de espinosa abelgara se reçiba y tome el juramento
y solenidad que en tal caso se acostumbra y
debe hazer y se admita y reçiba por tal el dicho